

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 264

TEGUCIGALPA: 13 DE DICIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.631

## SUMARIO

**GUERRA**—Se traslada una pensión de montepío—Se confirma una sentencia—Se deniega una renuncia—Se confirma una sentencia—Se autoriza un gasto—Se manda pagar unas medicinas—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se deniega una solicitud—Se nombra un Instructor Militar—Se revoca una sentencia—Se encarga nuevamente la Comandancia de Armas de Trujillo al Coronel J. Endoro Ordóñez—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se concede una licencia con goce de sueldo—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 6.00.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 1.00—Se autoriza la erogación de \$ 215.00—Se autoriza el gasto de \$ 75.00—Se autoriza el gasto de \$ 13.00—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Autorízase la erogación de \$ 2.91—Se manda pagar \$ 50.00—Se manda pagar \$ 100.00—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el General don Antonio López—Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con don Teófilo Rosales.

## GUERRA

Se traslada una pensión de montepío

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905

Habiendo fallecido el señor Ramón Betancourt, vecino de San Marcos de Colón, y pensionado por acuerdo de 4 de agosto de 1894, en virtud de ser padre legítimo del Teniente Agapito Betancourt, muerto en servicio de la Revolución Liberal, el año de 1894; y subsistiendo la señora Benita Guillén, madre del expresado Teniente Betancourt, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de que se ha hecho referencia se pague a la señora Guillén de Betancourt, por la Administración de Rentas de Choluteca; debiendo imputarse las erogaciones que impenda este acuerdo a la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el catorce de agosto próximo pasado, declarando que el licenciado don Enrique de Jesús Rodríguez, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado la suma de (\$ 2.000.00) dos mil pesos, valor de las pérdidas que sufrió en sus intereses, ocasionadas por las fuerzas

usurpadoras, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se deniega una renuncia

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Siendo importantes los servicios prestados por don Eduardo Ferrera S., como profesor de letras de la Escuela Militar, sección de Toncontín; y no siendo justos los motivos en que funda su renuncia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegársela.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que con fecha dieciséis de agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, declarando que el señor Pablo Chavarria, vecino de Oroquiña, tiene derecho a reclamar del Estado la cantidad de \$ 150.00, valor de una mula negra, de silla, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la referida sentencia se dictó con arreglo a la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito a favor del interesado por la cantidad reconocida.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 90.00) noventa pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo entregará al Comandante de Armas

de aquella plaza, valor que invertirá éste en la confección de treinta uniformes para el resguardo del cabo de Gracias a Dios y los soldados del Inspector de distrito. Esta erogación deberá imputarse a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague al Doctor R. Argüello la suma de sesenta y seis pesos noventa centavos, valor de las medicinas que suministró a los enfermos de aquella guarnición, durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por ocho días, para separarse de su empleo, al Comandante de Armas de Choluteca, General don Mariano Ortiz; y nombrarse para sustituirle al General don Pablo Spilsbury, por mientras dure dicha licencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1905.

Vista la solicitud presentada por la señora Plácida Benítez, vecina de Santa Elena, departamento de La Paz, jurisdicción de Marcala, pidiendo se exencione del servicio militar obligatorio a su hijo legítimo Tomás Benítez, por ser ella mayor de sesenta años y vivir del trabajo y cuidados de su hijo; y

Considerando: que de un informe pedido al Comandante de Armas de Marcala aparece que no es cierto que Tomás Benítez sea hijo único y obediente, ni que la peticionaria tenga más de sesenta años; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Instructor Militar

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán don Juan Pablo Lobo, con carácter de interino, Instructor de la guarnición de Juticalpa, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se revoca una sentencia

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el nueve de agosto próximo pasado, declarando sin lugar el reclamo que hace al Estado don Juan Francisco Cruz, de aquel vecindario, con valor de (\$265 00) doscientos sesenta y cinco pesos, por un mulo, tres caballos y una yegua que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de una certificación extendida por el Alcalde Municipal de Langue, visada por el General don Alfonso Gallardo, Comandante de las fuerzas legitimistas radicadas en aquel pueblo, aparece justificada la pérdida del señor Cruz, el Presidente

ACUERDA:

Revocar la expresada sentencia y manda extender á favor del interesado una constancia de crédito por el valor de \$ 265.00.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se encarga nuevamente la Comandancia de Armas de Trujillo al Coronel J. Eudoro Ordóñez

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1905.

Habiendo regresado al puerto de Trujillo el Coronel don J. Eudoro Ordóñez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se encargue nuevamente de la Comandancia de Armas de aquel puerto, rindiéndole las gracias al Coronel don Ciriaco Padilla por los servicios prestados en dicho empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que el veinticuatro de agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando que don Estanislao Murillo, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de

(\$ 125 00) ciento veinticinco pesos, valor de los perjuicios que las fuerzas usurpadoras le causaron en una finca cultivada de zacate y de sandillas, que posea en el punto de "El Toho," comprensión municipal de Nacaome, en la guerra civil de 1903

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la expresada sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender al interesado una constancia de crédito por la cantidad reconocida.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el siete de agosto próximo pasado, declarando que don Antonio Lino Mejía, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 350, valor de doce reses y un caballo que le tomaron las fuerzas de la Usurpación, con valor de \$ 290, y una vaca y dos monturas, con valor de \$ 60, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del señor Mejía, por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede una licencia con goce de sueldo

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Habiendo solicitado licencia, con goce de sueldo, por el término de un mes, el Mayor de Plaza de Gracias, Teniente-Coronel don Mercedes Cruz, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, y nombra para que lo sustituya, por el mismo tiempo, al de igual grado, don Florencio Hernández, quien devengará el sueldo de ley, debiendo imputarse esta erogación á la partida 1.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 23 de agosto último, declarando que don Rosalío Canales, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado \$ 288, valor de diez reses, una regular cantidad de maicillo y guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito por el valor reconocido á favor del interesado.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 21 de agosto último, declarando que don Raimundo Gutiérrez, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de \$ 865 valor de diez y siete vacas, doce novillos, una junta de bueyes, tres caballos y una mula que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 6.00

Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 6 00, que el Cajero Nacional pagó el día de ayer, para habilitar, por seis días, a los desertores Teodosio Bejarano, Pedro Moradel, Felicitó Rivera y Eustaquio Cartajena, remitidos por el Comandante de Armas de este departamento al de Olancho. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de doce pesos, que el Contador de la Administración de Rentas del departamento de Cholnteca, invirtió en un viaje á Pespire, para arreglar las cuentas del Receptor de Rentas de aquel circulo; imputándose la erogación á la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 4.00

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos, valor de dos libros en blanco que el Administrador de la Aduana de Amapala compró para el Receptor de Rentas de aquel Puerto; imputándose la erogación a la partida 1.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 215.00

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 215.00) doscientos quince pesos, hecho por el Administrador de Rentas del departamento de Copán en el pago de las medidas que mandó hacer para el expendio de aguardiente en el departamento, como sigue:

14 docenas de botellas, á \$ 5.00 cju. ....	\$ 70.00
“ “ medias botellas, á \$ 4.00 cju. ....	56.00
“ “ cuartas “ “ 3.00 “ “ .....	42.00
“ “ embudes “ “ 2.50 “ “ .....	35.00
“ “ “ grandes “ “ .....	6.00
“ “ panequines de 5 botellas. ....	6.00
	\$ 215.00

La erogación se imputará a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa: 26 de septiembre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setenta y cinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó á Demetrio Amaya, por el flete de cinco cargas de pólvora que condujo de esta capital á aquella ciudad; y que el gasto se impute a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trece pesos, para completar la cantidad de treinta y ocho pesos setenta y cinco centavos que costaron efectivamente los faroles que el Administrador de la Aduana de Amapala mandó colocar en el puerto menor de “El Aceituno,” y de los que hay autorizados veinticinco pesos

setenta y cinco centavos por acuerdo de 18 del corriente mes. La erogación se imputará a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso pague á don Próspero Bandales la cantidad de treinta pesos, valor del flete de cinco cargas de pólvora que condujo de esta capital á la ciudad de Yucarán. La erogación se imputará a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 2 de octubre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de quince pesos, valor de cinco vestidos para los soldados de la escolta del Guarda de Tela; y que la erogación se impute a la partida 7.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Autorízase la erogación de \$ 2.91

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos pesos noventa y un centavos, que se pagarán á don Tomás Becerra por la rendición de las cuentas que llevó como Cajero Nacional durante los días 16 á 31 de julio del año económico próximo pasado, de conformidad con la sentencia pronunciada por el Tribunal de Cuentas el 26 de septiembre anterior. El gasto se imputará a la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar \$ 50.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de Gracias, don Eleuterio Galeano Trejo, 6 á su

apoderado, don Mónico Zelaya, la cantidad de cincuenta pesos, por la rendición de las cuentas que llevó en el año económico próximo pasado; y que la imputación se haga a la partida 4.ª, capítulo IX, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

*Saturnino Meda.*

Se manda pagar \$ 100.00

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de este departamento pague al Licenciado don Aurelio C. Núñez la cantidad de cien pesos, por la rendición de las cuentas que llevó en el año económico próximo pasado; y que el gasto se impute a la partida 4.ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con el General don Antonio López

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Doctor don Juan Fernando López, á nombre del General don Antonio López, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del departamento de Intibucá, en cantidad mínima de tres mil botellas de aguardiente mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos de La Esperanza y Jesús de Otoro.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Jesús de Otoro, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2 p. ¢. En caso que excedan, el contratista pagará una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de La Esperanza el día en que comience á destilar, así como el día

que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan a cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deduciendo el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella del que se realice en La Esperanza y Jesús de Otoro y á veintitres centavos la botella del que se consuma en los demás distritos. El pago se verificará: la tercera parte, por la Administración de Rentas de Intibucá, y la diferencia, por la Administración de Puerto Cortés, con orden que mensualmente expedirá la Dirección General de Rentas, previo aviso del Administrador respectivo.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—El Gobierno se compromete á pagar un mes, á más tardar, todo el saldo líquido en especie que resulte á su favor en los depósitos del departamento.

12.—El aguardiente que el contratista ha entregado en los meses transcurridos del presente año económico, queda sujeto en un todo á lo prescrito en la presente contrata. Esta contrata empezará á regir el 15 del presente mes, fecha en que queda definitivamente restablecida su fábrica de destilación, y terminará el 31 de julio del año de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada

si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—J. Fernando López.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con don Teófilo Rosales

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el Licenciado don Esteban Guardiola, á nombre del señor don Teófilo Rosales, por otra, quien en lo de adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1.º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada "San Isidro," situada en la comprensión municipal de Olanchito, departamento de Yoro, aguardiente para el consumo y buen surtido del distrito mencionado, en cantidad mínima de dos mil quinientas botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolas por su cuenta y riesgo en el depósito de la Receptoría de Rentas de Olanchito.

2.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito de Olanchito, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas respectivo, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro el día en que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el

contratista á llevar por sí ó por medio de representante un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7.º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Yoro.

8.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11.—Esta contrata empezará á surtir sus efectos desde el 1.º de agosto recién pasado y terminará el 31 de julio de 1906, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.—Pilar M. Martínez.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—E. Guardiola.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 425